DECRETO SUPREMO N° 1753

ARANCEL ADUANERO.?Modifícase la tasa de exportación e importación que regirán a partir de la fecha, sin excepcionnes de índole alguna.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la producción de medias de algodón para mujeres y escolares en establecimientos industriales del país satisface a la demanda, existiendo también fábricas que elaboran medias nylon en cierta proporción, con empleo del cien por ciento de materia prima importada en ambos casos, fábricas a las cuales corresponde otorgarles el beneficio de protección en forma razonable, a fin de no crear monopolios, de acuerdo a su producción y mientras se afiance la situación económica de las mismas.

En uso de la facultad que el Art. 22 de la Ley Arancelaria de 8 de abril de 1940 confiere al Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1°?Modifícase los derechos correspondientes a la importación de medias fijados en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente en la siguiente proporción:

Partida 508.? Medias de algodón para mujeres y escolares

únicamente; ad-valorem 80%

Recargo por diferencia de cambio 1200%

Partida 508 D) Medias de tejido para mujeres, con o sin

dibujos o bordados del mismo material

en crudo o acabadas, docena Bs. 60.?

Más ad-valorem 20%

Artículo 2.? Las tasas regirán a partir de la fecha del presente Decreto, sobre toda partida pedida o despacho sin excepciones de índole alguna.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de su ejecución y cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve años

(FDO) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.